

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE – 02875 del 19 de febrero de 2021, mediante Resolución RE – 02272 del 13 de abril de 2021, notificada por aviso fijado el día 04 de mayo y desfijado el día 10 de mayo de 2021, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **ABRAHAN MOSQUERA ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.358.319, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en un caudal total de 0.025 L/seg, a derivarse de la fuente denominada “Sin Nombre”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-4581, ubicado en la vereda Circita del municipio de Abejorral. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

4. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, se realizó visita técnica el día 05 de octubre de 2023, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT – 06744 del 07 de octubre de 2023, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se realiza visita el día 5 de octubre al predio con folio de matrícula 002-4581 ubicado en la vereda San Bernardo propiedad del señor Abraham Mosquera Álvarez el cual cuenta con concesión de aguas superficiales vigente, pudiéndose corroborar las condiciones actuales del uso del recurso hídrico en dicho inmueble; es así como se verifica la obra que se implementó para el control de caudal, el sistema de almacenamiento, las redes de conducción infraestructuras que funcionan adecuadamente; además se pudo constatar el caudal ambiental, la buena cobertura vegetal del cuerpo de agua en sus franjas de protección y el sistema implementado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas. La vivienda es /habitada por cinco personas y cuenta con accesorios que permiten controlar el flujo de agua al interior de la misma.



Obra de control de caudal



Tanque de almacenamiento

Aunque es evidente que la obra de control de caudal no es la sugerida por Cornare, ésta garantiza que se capte el caudal otorgado que corresponde a 0.025 L/s, el pequeño tanque de almacenamiento cuenta con sistema de reboce realizando su descarga a la misma fuente, la red de tubería que conduce el líquido hasta el predio se encuentra en buen estado.

26. CONCLUSIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar en la fuente denominada "Sin nombre" el diseño de obra de control de caudal entregado por Cornare para caudales menores a 1.0 L/s e informar a Cornare por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar a Cornare por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.	09/07/2021	X			A pesar de que no se ha enviado evidencia de la obra de control de caudal, se corrobora en campo que la implementada y los dispositivos de control instalados; permiten inferir que el caudal captado cumple con el caudal concesionado (0.025 L/s)
Instalar en le predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.	09/07/2021	X			Cuentan con tanque de almacenamiento ubicado en la margen derecha del pequeño arroyo con rebose al mismo cuerpo de agua.
Realizar cambio o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.	09/07/2021	X			La red de tubería se encuentra en buen estado y la red interna de la vivienda permite realizar un uso eficiente del agua.

El señor Abraham Mosquera Álvarez cuenta con concesión de aguas superficiales otorgada bajo la Resolución No. 02272-2021 del 13 de abril de 2021 con una vigencia de 10 años, viene dando cumplimiento a las obligaciones exigidas en la citada resolución.

La obra de control de caudal implementada en campo garantiza la derivación de 0.025 L/seg de la fuente denominada "Sin nombre" correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por el señor **ABRAHAN MOSQUERA ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.358.319, ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación de 0.025 L/seg de la fuente denominada “Sin Nombre”, correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **ABRAHAN MOSQUERA ÁLVAREZ**, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE – 02272 del 13 de abril de 2021.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **ABRAHAN MOSQUERA ÁLVAREZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.37808.

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Juan Fernando Ospina.